



"ANOTRE BUEN SERVIDOR AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 114 -2017-GRJ/GRDS

Huancayo, 13 NOV. 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Memorando N° 815-2017-GRJ/GRDS de fecha 09 de noviembre del 2017; Informe Legal N° 656-201-GRJ/ORAJ de fecha 07 de noviembre; Oficio N° 141-2017/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 25 de octubre del 2017; Con fecha 06 de octubre del 2017 el Señor Oscar Raúl Alcocer Basilio interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 02141-2017-DREJ de fecha 12 de agosto del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Directoral Regional de Educación N°2141-2014- DREJ fecha 12 de Agosto del 2014, se resuelve: Declarar Procedente, en parte la solicitud del pago del 35% por preparación de clases y otro mensual conforme a la remuneración total de don Oscar Raúl Alcocer Basilio, debiendo reconocerse el pago solicitado solamente del mes de Mayo de 1990 hasta el 1 de Setiembre de 1991;

Que, con fecha 06 de Octubre del 2017, el Señor Oscar Raúl Alcocer Basilio, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°02141-2017-DREJ, señalando efectivizar el pago por concepto remunerativo denominado bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación en Base al 30 % de mi remuneración total desde el 21 de Mayo 1190, por no estar de acuerdo en parte con su contenido;

Que, mediante el Principio del Debido Procedimiento establecido en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General **-en adelante la Ley-** los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, **a ofrecer y producir pruebas** y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En ese orden de ideas;

	3-RIDE
REG. N°	2382599
EVA. N°	1605635



“AÑO DEL BUEN SERVIDOR AL CIUDADANO”

considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis del recurso de apelación ahora propuesto por el impugnante:

Que, del estudio del Expediente, el administrado solicita constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 02141-DREJ-2014, el 12 de agosto del 2014, por lo que la Secretaria General de la Dirección Regional de Educación, da atención con la Constancia de fecha 03 de Octubre del 2017, donde no precisa el registro en el libro de cargos o que se haya realizado la notificación de la Resolución Directoral N° 02141-2014, considerándolo en líneas en blanco. Al respecto del mismo, resulta necesario precisar, aunque se diera el supuesto de omisión del acto procedimental de notificación, ha operado en el presente caso su convalidación tácita, establecida en el artículo 172° del Código Procesal Civil (que es de aplicación supletoria al presente caso, conforme se establece en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley y la Primera Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil), puesto que el administrado ha tenido pleno conocimiento que se le otorga la Bonificación Especial el mes de Agosto del 2017, conforme se logra apreciar de su boleta de pago N° CP108000 que obra a fojas 22 del expediente administrativo, ya que mediante éste documento pudo tomar conocimiento del monto que se le otorgaba, tanto más que dicho monto ha sido cobrado en su oportunidad, por lo tanto no puede alegar desconocimiento que recibió dicho beneficio, por lo tanto generándose la convalidación de la notificación;

Que, por lo que la Resolución materia de impugnación, tiene como fecha 12 de agosto del 2014, por lo que el administrado pretende cuestionar mediante recurso de apelación con fecha 06 de octubre del 2017, es decir luego de 3 años de su expedición. Al respecto de lo señalado precedentemente, debemos tener en consideración lo estipulado en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley 27444, que en relación a la eficacia del acto administrativo señala: **“El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.”** Logrando entenderse que el acto administrativo que resulta favorable al administrado, como es el presente caso que versa sobre el reconocimiento de un derecho (pago por preparación de clases), se entiende eficaz desde su emisión misma y no desde la notificación. El maestro Morón Urbina, en relación a éste artículo, comenta: **“En efecto, como la finalidad última del acto de notificación es proteger derechos del administrado, en cuya función se condiciona a la eficacia del acto de transmisión mismo, su ámbito natural de aplicación rígida es el caso de los actos de gravamen, pero no corresponde a los actos favorables, puesto que aquí la falta de notificación solo implicaría demorar la situación positiva del administrado, dejando al administrado a expensas del cumplimiento tardío de**



“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”



la notificación. Por ello, en estos casos, la eficacia inmediata independiente de la notificación, solo hace derivar inmediatamente en la Ley y siempre en beneficio de los administrados mismos”. Por lo tanto la Resolución Directoral Regional de Educación N°02141-2014-DREJ, es eficaz desde el 12 de agosto del 2014, fecha de su emisión;

Que, al respecto de lo desarrollado en el considerando anterior, y habiéndose determinado que con fecha 12 de agosto del 2014, se emite la resolución materia de apelación, se logra entender que a partir de ésta fecha el acto administrativo resulta eficaz, y el impugnante al tener conocimiento de su existencia, debió impugnar el acto en el plazo legal establecido, conforme regula el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, superando largamente el plazo de 15 días de emitida la Resolución Directoral Regional de Educación N° 02141- 2014- DREJ, en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, **resulta improcedente el recurso de apelación**, interpuesto después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo estando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional de Educación N°02141-2014-DREJ de fecha 12 de agosto del 2014, por lo tanto no resulta pertinente que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación;

Que, por lo que estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación planteado por el Sr. OSCAR RAUL ALCOSER BASILIO, contra la Resolución Directoral Regional de Educación N°02114-2014-DREJ de fecha 12 de Agosto del 2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley 27444.



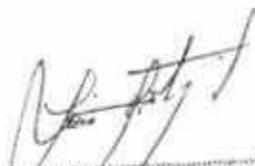
UNIDAD DEL BUEN SERVIDOR AL CIUDADANO



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Educación y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.




Lic. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYD. 14 NOV. 2017


Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL